

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-001-2017-00621-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada en contra del auto del 21 de mayo de 2021 por medio del cual se resolvió una solicitud.

EL RECURSO Y SU TRÁMITE

Solicita el recurrente pronunciamiento adicional sobre todos los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado por parte del secuestre del bien inmueble aprisionado dentro del proceso y se disponga la entrega de todos los títulos correspondientes a la parte demandada por su conducto y, si fuere el caso, se requiera al auxiliar de la justicia por los dineros que eventualmente no hayan sido consignados en ejercicio de su gestión.

Manifiesta que el bien inmueble fue debidamente secuestrado el 13 de junio de 2018, fecha en que se le entregó al secuestre, que para la fecha el mismo estaba ocupado por un arrendatario que permaneció allí hasta el día en que se le requirió para la entrega al rematante, la cual ocurrió el 16 de diciembre de 2020, que por alrededor de 30 meses en que duró la gestión del secuestre, dicho inmueble estuvo ocupado por un mismo arrendatario.

Que a pesar de que el Juzgado declaró que la gestión del secuestre había arrojado utilidades al momento de asignarle honorarios adicionales, el suscrito apoderado de la demandada no encontró en los documentos del expediente su rendición final de cuentas, por lo que no existe el medio para establecer lo acontecido con la totalidad de los recursos percibidos en ejercicio de su gestión.

Por Secretaría se efectuó el traslado al que se refiere el artículo 110 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Mediante solicitud efectuada por parte del apoderado de la demandante el día 23 de abril de 2021 (archivo 66 del expediente) el recurrente apoderado de la demandada requirió la entrega a su nombre de los títulos de depósito judicial correspondientes al excedente del depósito del pago del precio del remate, de los dineros depositados por el secuestre en ejercicio de su gestión y de los demás dineros depositados en virtud de cualquier otro embargo practicado, en favor de la demandada Alba Lucía Grisales Gutiérrez, y solicitó discriminar el concepto de cada uno de los títulos, esto es, si corresponden al excedente del precio del remate, a los depositados por el secuestre o producto de otros embargos.

A juicio del despacho, le asiste razón en parte al recurrente teniendo en cuenta que, examinado el auto de fecha 21 de mayo de 2021, mediante el cual se resolvió una solicitud, el despacho atendió su pedimento, informando la cantidad de depósitos obrantes dentro del proceso y discriminando el concepto correspondiente a cada parte, lo único que carece de respuesta es el concepto de cada uno de los depósitos efectuados por el secuestre, toda vez que el mismo no rindió cuentas comprobadas de su administración.

Por otra parte, aunque es cierta la manifestación del recurrente en la cual indica que no encontró en los documentos del expediente la rendición final de cuentas del secuestre; dicha aseveración no fue declarada en la solicitud presentada el

día 23 de abril de 2021 (archivo 66 del expediente), pues lo que solicitó fue solicitó la discriminación del concepto de cada uno de los títulos.

Por otra parte, analizado el expediente se observa que, mediante auto aprobatorio del remate (archivo 36 del expediente) se requirió al Secuestre CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO para que procediera a ENTREGAR a la rematante el bien objeto de remate y RENDIR CUENTAS comprobadas de su administración, pero mediante informe presentado el 15 de diciembre de 2020 (archivo 48 del expediente), el secuestre presentó un informe con el acta de entrega real y material pero no presentó las CUENTAS comprobadas de su administración.

Por lo tanto, el despacho observa que se incurrió en error al correr traslado del informe de entrega real y material del bien inmueble y de las cuentas finales rendidas por parte del secuestre mediante el numeral segundo del auto del 28 de enero de 2021 (archivo 50 del expediente) y al señalar honorarios definitivos mediante el inciso primero del auto del 15 de abril de 2021 (archivo 63 del expediente), teniendo en cuenta que en dicho informe el secuestre no presentó las CUENTAS comprobadas de su administración, por lo tanto, se ordenará dejar sin efectos dichos pronunciamientos con fundamento en el precedente de la Corte Constitucional establecido en Sentencia T-1274 de 2005<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior y, que la respuesta a la solicitud recurrida fue efectiva, el juzgado no repondrá el auto del 21 de mayo de 2021, pero efectuará pronunciamiento respecto a las cuentas finales del secuestre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto del 21 de mayo de 2021, por medio del cual se resolvió una solicitud.

SEGUNDO: dejar sin efectos el numeral segundo del auto de fecha 28 de enero de 2021 mediante el cual se ordenó correr traslado de cuentas finales y el inciso primero del auto del 15 de abril de 2021 mediante el cual se fijaron honorarios al secuestre.

TERCERO: ORDENAR al Secuestre CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO que, en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN mes a mes hasta la fecha de entrega del bien, toda vez que mediante el memorial presentado el día 15 de diciembre de 2020, únicamente aportó el acta de entrega del bien a la rematante. Líbrese el OFICIO.

---

<sup>1</sup> “Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al Juez-antiprocesalismo-<sup>1</sup> De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales.<sup>1</sup> De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo”.

NOTIFÍQUESE,



**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
**JUEZA**

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 064  
DEL 23 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-**  
**QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b20eae1e25d107e7efaf26506365a306b20dfeee7115fea6ed9862e1a7f38d**  
**c6**

Documento generado en 22/06/2021 03:23:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00588-00

Con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes del informe de entrega real y material del inmueble y las cuentas finales rendidas por parte del secuestre, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 064  
DEL 23 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c7df6b091c6647b2ba0638df521be9704714f0d589b80d1fb310238e11  
15b1e**

Documento generado en 22/06/2021 02:35:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00588-00

Con fundamento en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., el MARTES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2021, HORA 08:00 A.M.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas del proceso las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1 Documental: Ténganse como tales:

- a. Copia del pagaré número 3189734. (Folios 09 y 10 del expediente adjunto 01).
- b. Relación de pagos (folios 19 a 22 del expediente digital adjunto 01).
- c. Respuesta Aseguradora (folios 54 a 58 del expediente digital adjunto 01).

1.2 Interrogatorio de parte: Durante la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., se llevará a cabo el interrogatorio a las partes.

2. SOLICITADAS POR LITISCONSORTE NECESARIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA:

- 2.1 Documentos contenidos en la póliza de seguros 670-16-994000000001, reclamación de seguro, respuesta a la reclamación, solicitud de crédito, pagaré e historia clínica (folios 30 a 210 del expediente digital adjunto 02 y folios 1 al 74 del expediente digital adjunto 03)

3. SOLICITADAS POR LAS LITISCONSORTE CUASINECESARIAS SORAYA CAROLINA Y ANGELA ROSSMARY GONZÁLEZ RAMÍREZ.

- 3.1 No solicitaron distinta a las contenidas en el expediente y decretadas mediante la presente providencia.

4. SOLICITADAS POR EL LITISCONSORTE CUASINECESARIO JUAN SEBASTIAN BERMÚDEZ GONZÁLEZ.

- 4.1 No solicito distinta a las contenidas en el expediente y decretadas mediante la presente providencia.

5. SOLICITADAS POR EL LITISCONSORTE CUASINECESARIO MATEO GONZÁLEZ SANTOS.

5.1 No solicito distinta a las contenidas en el expediente y decretadas mediante la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 064  
DEL 23 DE JUNIO DE 2021

ANA MARIA ARISTIZABAL ALBARRACIN  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d00f27e7d55e9f21a0bfe5dc48d0bbf84978bc18bba0d0c7587c932ab10e  
41f8**

Documento generado en 22/06/2021 02:35:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2018-00654-00

Se pone en conocimiento de las partes el oficio No. DP-100-189 del 19 de mayo del 2021 por medio del cual la Personería Municipal de Armenia, Quindío responde nuestro requerimiento del 07 de junio del 2019.

Se pone en conocimiento de las partes el oficio No. 01916 del 20 de mayo del 2021 por medio del cual la Unidad de Restitución de Tierras, responde nuestro requerimiento del 07 de junio del 2019.

Se pone en conocimiento de las partes el oficio No. 6017-2021-0007356-EE-001 del 04 de junio del 2021 por medio del cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, responde nuestro requerimiento del 07 de junio del 2019.

Por otra parte y en atención a que dentro del expediente no se observa que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de la ciudad haya remitido el oficio al auxiliar de la justicia designado mediante providencia del 12 de mayo del 2021, el despacho ordena requerirlo para que lo haga de inmediato.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 064  
DEL 23 DE JUNIO DE 2021

ANA MARIA ARISTIZABAL ALBARRACIN  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8e6a8045d23b6f452e5202516667b0dae9c5f686e5dc4334079238d  
6b455e8b1**

Documento generado en 22/06/2021 02:35:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00052-00

En atención a que dentro del expediente consta el envío del oficio ordenado mediante providencia del 24 de marzo del 2021 y que hasta la fecha la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad no ha dado respuesta alguna el despacho ordena requerirla para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la presente comunicación informen sobre el resultado de la medida cautelar decretada mediante providencia del 25 de febrero del 2019 y comunicada mediante oficio N° G-03-0299 del 11/11/2020. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente, adjuntando la presente providencia y la mencionada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 064  
DEL 23 DE JUNIO DE 2021

ANA MARIA ARISTIZABAL ALBARRACIN  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**10a9ddc87ed2b7c7d056ff49bf696043178082d4bc78ae963320522  
b80669d8a**

Documento generado en 22/06/2021 02:35:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00117-00

Se pone en conocimiento de las partes el oficio No. 3156 del 10 de marzo del 2021 por medio del cual el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informa que el proceso radicado 03420180080100 termino por pago total de la obligación y en consecuencia al embargo de remanente decretado dentro del presente asunto con destino al mencionado proceso el mismo surtió efectos remitiendo para el caso los oficios en original con destino a COLPENSIONES y ETB.

En atención a lo anterior se ordena remitir oficios a COLPENSIONES y ETB comunicando lo decidido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Por secretaría expídase y remítase los oficios correspondiente adjuntando para tal fin la presente providencia y los oficios expedidos por el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 064  
DEL 23 DE JUNIO DE 2021

ANA MARIA ARISTIZABAL ALBARRACIN  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-**  
**QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e6e4a8d19107e2e4467dfa72855d2f5d176f06814c3fce4a27cb32faf**  
**6466ca8**

Documento generado en 22/06/2021 02:35:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

<b>RADICACIÓN PROCESO</b>	63001400300	<b>220190018300</b>
Fecha Liquidación	miércoles, 23 de junio de 2021	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 39.240.184
Subtotal Intereses		\$ 74.776.131
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>		<b>\$ 114.016.315</b>

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-mar-14	31-mar-14	MORA	2,18%	16	\$ 39.240.184,00	\$ 455.391,96	\$455.391,96	
1-abr-14	30-abr-14	MORA	2,17%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 853.085,67	\$1.308.477,63	
1-may-14	31-may-14	MORA	2,17%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 853.085,67	\$2.161.563,30	
1-jun-14	30-jun-14	MORA	2,17%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 853.085,67	\$3.014.648,98	
1-jul-14	31-jul-14	MORA	2,14%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 841.452,17	\$3.856.101,15	
3-ago-14	31-ago-14	MORA	2,14%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 841.452,17	\$4.697.553,32	
1-sep-14	30-sep-14	MORA	2,14%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 841.452,17	\$5.539.005,49	
1-oct-14	31-oct-14	MORA	2,13%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 835.232,42	\$6.374.237,91	
1-nov-14	30-nov-14	MORA	2,13%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 835.232,42	\$7.209.470,33	
1-dic-14	31-dic-14	MORA	2,13%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 835.232,42	\$8.044.702,75	
1-ene-15	31-ene-15	MORA	2,13%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 836.788,35	\$8.881.491,10	
1-feb-15	28-feb-15	MORA	2,13%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 836.788,35	\$9.718.279,46	
1-mar-15	31-mar-15	MORA	2,13%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 836.788,35	\$10.555.067,81	
1-abr-15	30-abr-15	MORA	2,15%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 843.005,45	\$11.398.073,26	
1-may-15	31-may-15	MORA	2,15%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 843.005,45	\$12.241.078,72	
1-jun-15	30-jun-15	MORA	2,15%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 843.005,45	\$13.084.084,17	
1-jul-15	31-jul-15	MORA	2,14%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 838.732,34	\$13.922.816,51	
1-ago-15	31-ago-15	MORA	2,14%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 838.732,34	\$14.761.548,84	
1-sep-15	30-sep-15	MORA	2,14%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 838.732,34	\$15.600.281,18	
1-oct-15	31-oct-15	MORA	2,14%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 841.452,17	\$16.441.733,35	
1-nov-15	30-nov-15	MORA	2,14%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 841.452,17	\$17.283.185,52	
1-dic-15	31-dic-15	MORA	2,14%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 841.452,17	\$18.124.637,70	
1-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 855.020,98	\$18.979.658,68	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 855.020,98	\$19.834.679,67	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 855.020,98	\$20.689.700,65	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 888.148,56	\$21.577.849,21	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 888.148,56	\$22.465.997,76	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 888.148,56	\$23.354.146,32	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 918.697,13	\$24.272.843,45	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 918.697,13	\$25.191.540,58	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 918.697,13	\$26.110.237,71	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 943.330,99	\$27.053.568,70	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 943.330,99	\$27.996.899,69	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 943.330,99	\$28.940.230,68	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 956.526,88	\$29.896.757,56	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 956.526,88	\$30.853.284,44	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 956.526,88	\$31.809.811,32	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 956.150,52	\$32.765.961,83	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 956.150,52	\$33.722.112,35	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 956.150,52	\$34.678.262,87	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 942.953,26	\$35.621.216,13	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 942.953,26	\$36.564.169,39	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 924.016,94	\$37.488.186,33	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 911.464,96	\$38.399.651,30	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 904.218,44	\$39.303.869,74	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 896.957,49	\$40.200.827,23	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 893.895,93	\$41.094.723,16	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 906.126,81	\$42.000.849,97	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 893.513,05	\$42.894.363,02	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 885.847,07	\$43.780.210,09	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 884.311,94	\$44.664.522,03	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 878.164,94	\$45.542.686,97	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 868.539,47	\$46.411.226,44	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 865.068,08	\$47.276.294,52	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 860.047,99	\$48.136.342,51	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 853.085,67	\$48.989.428,18	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 847.661,33	\$49.837.089,51	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 844.169,98	\$50.681.259,49	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 834.843,33	\$51.516.102,82	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 855.794,82	\$52.371.897,65	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 843.005,45	\$53.214.903,10	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 841.063,75	\$54.055.966,85	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 841.840,55	\$54.897.807,40	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 840.286,78	\$55.738.094,18	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 839.509,64	\$56.577.603,82	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 841.063,75	\$57.418.667,57	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 841.063,75	\$58.259.731,32	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 832.507,93	\$59.092.239,25	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 829.781,41	\$59.922.020,66	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 825.102,62	\$60.747.123,28	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 819.636,42	\$61.566.759,69	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 830.950,17	\$62.397.709,86	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 826.662,88	\$63.224.372,74	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 816.509,19	\$64.040.881,93	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 796.902,90	\$64.837.784,83	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 794.149,58	\$65.631.934,41	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 794.149,58	\$66.426.083,99	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 800.832,62	\$67.226.916,61	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 803.188,41	\$68.030.105,02	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 792.968,94	\$68.823.073,96	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 783.115,40	\$69.606.189,36	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 768.086,71	\$70.374.276,08	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 762.534,14	\$71.136.810,22	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 771.255,81	\$71.908.066,03	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 766.104,62	\$72.674.170,65	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 762.137,20	\$73.436.307,86	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 39.240.184,00	\$ 758.562,82	\$74.194.870,67	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	23	\$ 39.240.184,00	\$ 581.260,18	\$74.776.131,85	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00183-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 064  
DEL 23 DE JUNIO DE 2021

ANA MARIA ARISTIZABAL ALBARRACIN  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e501510da693b0349cb7213c0a1e37d0e036ba0824a4066a1472e065345799fb**

Documento generado en 22/06/2021 02:35:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00313-00

Se pone en conocimiento de las partes el oficio No. 1548227 proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por medio del cual responde el requerimiento realizado a solicitud de la parte demandada mediante providencia del 12 de mayo del 2021.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 064  
DEL 23 DE JUNIO DE 2021

ANA MARIA ARISTIZABAL ALBARRACIN  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f509ebebac7bc199e6dbb2650d487b44ff021e1b66a5782b144fc568  
a3685850**

Documento generado en 22/06/2021 02:36:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00349-00

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a FELIPE ANGEL HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.902.075 y tarjeta profesional de Abogado N° 237.016, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez quede en firme la presente providencia se le correrá traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 10 de febrero de 2021, que dicha providencia se notificó PERSONALMENTE a la demandada NATALY ALEJANDRA MADRID OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.893.017 (Adjunto 28 del expediente digital), que el bien inmueble perseguido se encuentra debidamente embargado (Adjunto 22 del expediente digital) y, que venció en silencio el término legal del que disponía la parte demandada para pagar o proponer excepciones; con fundamento en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-53862; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 064  
DEL 23 DE JUNIO DE 2021

**Firmado Por**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ**

ANA MARIA ARISTIZABAL ALBARRACIN  
SECRETARIA

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**21c4ba57942002bea69aae8baa220b180b368a8c9eca0d73238b6ff135b1f6d9**

Documento generado en 22/06/2021 02:36:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**